



REGLAMENTO DE BOLETAS DE GARANTIA MUNICIPALIDAD DE LOTA

REGLAMENTO N° 006.- /

LOTA, 11 de agosto de 2008.

VISTOS :

a) Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades artículo 38°, que establece requisito de rendir caución a las personas naturales o jurídicas que contraigan obligaciones contractuales con el municipio;

b) Dictámenes varios de Contraloría General de la República;

c) La necesidad de establecer normas que permitan regular el procedimiento de boletas de garantías, enfocado a resguardar los intereses fiscales y que los funcionarios municipales dispongan de un reglamento para su orientación y cumplimiento y, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 12°, y las facultades que me confiere el artículo 63°, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

R E S U E L V O :

Apruébase el siguiente:

	REGLAMENTO DE BOLETAS DE GARANTIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LOTA
	TITULO PRIMERO
	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1	Definiciones:
	a) Beneficiario: Ilustre municipalidad de Lota u otra Repartición Pública de acuerdo a lo contemplado en las bases o normas dictadas por el Municipio.
	b) Boleta de garantía: Es el documento que refleja la caución que constituye un banco, a petición de su cliente llamado el "Tomador" a favor de otra persona llamada "Beneficiario" que tiene por objeto garantizar una obligación contraída por el tomador a favor del beneficiario. Puede ser extendida por el emisor con cargo a un crédito otorgado al tomador por el banco o con cargo a la constitución de un depósito de dinero en el banco por parte del tomador.
	b.1) Boleta de Garantía a Plazo: Es aquella boleta pagadera a un plazo determinado contado de su presentación a cobro. En este caso se distingue dos etapas: 1ª etapa. Corresponde al aviso escrito que debe darse al banco emisor adjuntando fotocopia de la(s) boleta(s) (acto en el cual también se puede acompañar el documento original). 2ª etapa. Corresponde al acto mismo del pago el que se ejecutará llegado el plazo

